



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-053-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (...)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...); y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, estipula: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será

respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...).";

Que, el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: "En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...).";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel posgrado: (...) 3. Profesionales graduados en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; (...).";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: "En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...).";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

Que, con Orden de Rectorado 2019-235-ESPE-a-1 de fecha 22 de octubre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Otorgar beca del 100% para cubrir los rubros de: matrícula, colegiatura y, derechos de grado, al Ing. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS, por haber alcanzado el PRIMER LUGAR, como mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Civil, en el período comprendido entre el 11 de febrero de 2019 y el 19 de julio de 2019, en de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para que curse en dicho Centro de Educación Superior, el programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, que se impartirá a partir del 26 de agosto de 2019 hasta julio de 2021, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 032-2019.CCB, de fecha 17 de septiembre de 2019, la cual se anexa en una (1) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. (...).";

Que, mediante Contrato 2020-002-BPE-ESPE-a2, CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, suscrito el 30 de enero de 2020, por el TCRN. C.S.M. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, en su calidad de Beneficiario; el señor Ángel Polivio Sarango y la señora Gloria Torres Guerrero, en su calidad de Garantes; las partes acuerdan lo siguiente: "(...) TERCERA: OBJETO En base a los antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, las partes suscriben el presente contrato de financiamiento de beca, por el otorgamiento de beca del 100%, para cubrir rubros de: matrícula, colegiatura, derechos de grado, al Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, según las condiciones y términos constantes en la Orden de Rectorado No. 2019-235-ESPE-a-1, de 22 de octubre de 2019, y la matriz de Beca No. 032-019 (sic)-CCB de 17 de septiembre de 2019, para que curse el programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, desde el 26 de agosto de 2019 hasta el mes de julio de 2021, y fecha máxima de graduación julio de 2022, en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Campus matriz, Sangolqui, Ecuador. (...). QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO El beneficiario se obliga por este contrato a: (...). 5.2. Informar con la debida oportunidad al Administrador del Contrato, respecto de cualquier modificación de la Planificación, plazos o condiciones establecidas, la modificación de las condiciones contractuales requiere la modificación del contrato; (...). SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA El Plazo del presente contrato es hasta que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones previstas en este instrumento, contados desde la fecha de su suscripción. Sólo de manera excepcional terminará por otras causas, claramente determinadas en el presente contrato y en la normativa vigente. (...). DUODÉCIMA: MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que la Comisión de Becas lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. (...).";

Que, con Orden de Rectorado 2022-260-ESPE-a-1 de fecha 30 de noviembre de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- (...) Aprobar la solicitud de suspensión de plazos de la beca otorgada al Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, primer mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Civil, en el período comprendido entre el 11 de febrero de 2019 y el 19 de julio de 2019, en de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; por lo que, dicha suspensión rige a partir del 30 de julio de 2022 hasta el 26 de enero de 2023, inclusive; a fin de que el referido profesional culmine sus estudios de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, la cual se ejecuta en este Centro de Educación Superior. Art. 2.- En armonía con el artículo precedente, reemplazar la matriz de beca Nro. 032-2019. CCB de fecha 17 de septiembre de 2019, adjunta a la Orden de Rectorado 2019-235-ESPE-a-1 de 22 de octubre de 2019, por la matriz de beca Nro. 007-2022.CCB de 11 de julio de 2022; la cual se anexa en una (1) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. Art. 3.- Dentro del tiempo de suspensión del plazo de la beca, el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, solicitará con oportunidad a las administradoras de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca; caso contrario, la Universidad dará por terminado

el contrato de financiamiento de beca de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones. Todo esto, de conformidad a lo estipulado en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. (...).";

Que, mediante comunicación S/N de fecha 22 de diciembre de 2022, el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, solicita a la Ing. Sonia Cabrera e Ing. Margarita Espinosa, Administradoras del Contrato de Beca, "(...) el levantamiento de la suspensión de la beca de estudios que me concedió la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE con orden de rectorado No. 2019-235-ESPE-a-I; dicha suspensión fue solicitada el día 22 de junio del 2022 y conforme al Art.- 98 de la Resolución ESPE-B-RES-2021 .016. (...).";

Que, a través de informe Nro. ESPE-USGR-2022-017 de fecha 22 de diciembre de 2022, referente a la solicitud de levantamiento de la suspensión de beca, presentada por el becario Ing. Ángel Andrés Sarango Torres; la Ing. Sonia Ximena Cabrera Caisapanta, Administradora de Contrato de Beca, previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) La solicitud de Levantamiento de la Suspensión de Beca, del Ing. Ángel Andrés Sarango procede, ya que se encuentra dentro del período de tiempo establecido, para solicitar el levantamiento de la suspensión de Beca, en base a los Arts. 98 y 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado.". Por lo que, recomienda: "4.1. Como Administradora de Contrato me permito recomendar, que el Comité (sic) de Becas, proceda con el levantamiento de la suspensión otorgada al Ing. Ángel Andrés Sarango, amparada en los artículos 98 y 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, dando cumplimiento a las responsabilidades como Administradoras de Contrato. 4.2. Que el Comité (sic) de Becas comunique a esta Administración y al Becario la resolución tomada. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-USGR-2022-0106-M de fecha 22 de diciembre de 2022, la Ing. Sonia Ximena Cabrera Caisapanta, Administradora del Contrato de Beca de los mejores graduados, remite al Vicerrector de Docencia, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, el Informe No. ESPE-USGR-2022-017, sobre la solicitud de levantamiento de la suspensión de beca, presentada por el Becario Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, a fin de que se disponga el trámite reglamentario pertinente;

Que, mediante comunicación S/N de fecha 23 de diciembre de 2022, el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, egresado del Programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, Mención Estructuras, solicita a la Ing. Sonia Cabrera e Ing. Margarita Espinosa, Administradoras del Contrato de Beca, "(...) el levantamiento de la suspensión a partir del día martes 24 de enero de 2023 de la beca de estudios que me concedió la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE con orden de rectorado No. 2019-235-ESPEa-I; dicha suspensión fue solicitada el día 22 de junio del 2022 y conforme al Art.- 98 de la Resolución ESPE-B-RES-2021 .016. (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0034-M de fecha 04 de enero de 2023, la Coordinadora de Becas, remite al Vicerrector de Docencia, "(...) el Informe ESPE-USGR-2022-017 de 22 diciembre de 2023 (sic), elaborado por la Administradora de Contrato, a fin de que el requerimiento antes referido se someta a análisis y resolución de los miembros del cuerpo colegiado. Además, se adjunta el proyecto de Matriz de Beca No. 001-2023CCB para que sea considerada en el análisis que realizará la Comisión de Becas.";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0197-M de fecha 16 de enero de 2023, la Coordinadora de Becas, en referencia al memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0034-M, remite a la Secretaria de la Comisión de Becas, la matriz de beca No. 001-2023.CCB, correspondiente al becario Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, primer mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Civil, quien cursa estudios en la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, se cuenta con la Matriz de Beca Nro. 001-2023.CCB, de fecha 16 de enero de 2023, legalizada por la Coordinadora de Becas de Posgrados; y, por el Vicerrector de Docencia, Encargado, la cual contiene la información relacionada al Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, becario de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, que cursa en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante informe de la Comisión de Becas Nro. 001-2023 de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER favorablemente el Informe Nro. ESPE-USGR-2022-017 de 22 de diciembre de 2022, suscrito por la Ing. Sonia Cabrera, Analista de Seguimiento a Graduados, y Administradora de Contrato. ACEPTAR de conformidad al Art. 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado emitido mediante Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCU-OR-2019-070, la solicitud de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentada por el ING. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS, (...), desde el 24 de enero de 2023; a fin de que culmine sus estudios de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil-Mención Estructuras, mismos que se están llevando a cabo en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, el becario continuará en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo. REEMPLAZAR la Matriz de Beca Nro. 007-2022.CCB de 11 de julio de 2022, adjunta a la Orden de Rectorado 2022-260-ESPE-a-1 de 30 de noviembre de 2022 por la Matriz de beca 001-2023.CCB de 16 de enero de 2023. SOLICITAR a la Unidad de Asesoría Jurídica, que de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0269-M de fecha 18 de enero de 2023, el Vicerrector de Docencia, Encargado, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, remite al Vicerrector Académico General, Subrogante, "(...) el informe Nro. 001-2023 de 16 de enero de 2023, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la solicitud de levantamiento de suspensión de plazos de beca presentada por el ING. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS, mejor graduado de la carrera de Ingeniería Civil, quien se encuentra cursando sus estudios de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE-Matriz; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico. (...)";

Que, mediante Contrato Modificatorio, al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA Nro. 2022-002-BPE-ESPE-a2, suscrito el 25 de enero de 2023, por el CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, en su calidad de Beneficiario; el señor Ángel Polivio Sarango y la señora Gloria Torres Guerrero, en su calidad de Garantes; las partes acuerdan: "(...) CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO 3.1. En base de los antecedentes expuestos, y de conformidad con la Orden de Rectorado Nro. 2022-260-ESPE-a-1 de 30 de noviembre de 2022, se modifica las fechas de la beca otorgada conforme consta en el contrato Nro. 2020-002-BPE-ESPE-a-2 CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA de 30 de enero de 2020, en virtud de la suspensión de plazos de la beca otorgada al Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, primer mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Civil en el período comprendido entre el 11 de febrero de 2019 y el 19 de julio de 2019 en de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por lo que, dicha suspensión rige a partir del 30 de julio de 2022 hasta el 26 de enero de 2023, inclusive; a fin de que el referido profesional culmina sus estudios de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, la cual se ejecuta en este Centro de Educación Superior, las partes suscriben el presente contrato modificatorio, a fin de: 3.2.Reemplazar la matriz de beca Nro. 032-2019. CCB de fecha 17 de septiembre de 2019, adjunta a la Orden de Rectorado 2019-235-ESPE-a-1 de 22 de octubre de 2019, por la matriz de beca Nro. 007-2022.CCB de 11 de julio de 2022; la cual se anexa en una (1) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. CLÁUSULA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES 4.1.- Las partes se ratifican en las demás cláusulas y estipulaciones contempladas en el contrato No. 2020-002-BPE-ESPE-a2 de CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, las mismas quedan vigentes y con pleno valor jurídico de la manera como inicialmente fueron pactadas, en cuanto no se opongan o contradigan a las señaladas en el presente instrumento. (...)";

Que, a través de Resolución ESPE-CA-RES-2023-0010 de fecha 3 de febrero de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad."; resolvió: "(...) Art. 1. ACOGER favorablemente el informe nro. ESPE-USGR-2022-017 de 22 de diciembre de 2022, así como, el informe de la Comisión de Becas nro. 001-2023, de 16 de enero de 2023; y, recomendar al Sr. Rector lo siguiente: a) ACEPTAR en base al artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la solicitud de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentada por el ING. SARANGO TORRES ÁNGEL ANDRÉS, desde el 24 de enero de 2023; a fin de que culmine sus estudios de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil-Mención Estructuras en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, matriz. En tal sentido, desde el levantamiento de la

suspensión, el becario continuará en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo. b) En caso de aceptar la recomendación, se deberá REEMPLAZAR la matriz de beca 007-2022.CCB de 11 de julio de 2022, adjunta a la orden de rectorado 2022-260- ESPE-a-1 de 30 de noviembre de 2022 por la matriz de beca 001-2023.CCB de 16 de enero de 2023. c) En caso de aceptar la recomendación, se deberá SOLICITAR a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo. (...);

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2023-0195-M de fecha 03 de febrero de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la resolución ESPE-CA-RES-2023-0010, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, y que guarda relación con la solicitud de levantamiento de suspensión de plazos de beca, presentada por el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, mejor graduado de la Carrera de Ingeniería Civil; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 001-2023 de fecha 16 de enero de 2023; la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0010 de fecha 3 de febrero de 2023, expedida por el Consejo Académico; el informe Nro. ESPE-USGR-2022-017 de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrito por la Administradora del Contrato de Beca; y, con fundamento en aquello:

- Aprobar la solicitud de levantamiento de suspensión de plazo de beca, presentada por el Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, desde el 24 de enero de 2023, a fin de que dicho profesional culmine sus estudios de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, Mención Estructuras, que cursa en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Sede Matriz; en concordancia con el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070. Por lo que, el Becario, desde el levantamiento de la suspensión, continuará en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el Contrato 2020-002-BPE-ESPE-a2, CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, suscrito el 30 de enero de 2020, y el respectivo contrato modificatorio.

Art. 2.- En armonía con el artículo precedente, reemplazar la Matriz de Beca Nro. 007-2022.CCB de 11 de julio de 2022, adjunta a la Orden de Rectorado 2022-260-ESPE-a-1 de 30 de noviembre de 2022, por la Matriz de Beca Nro. 001-2023.CCB de 16 de enero de 2023; la cual se anexa en una (1) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio de Beca.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Ángel Andrés Sarango Torres, becario de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, Mención Estructuras, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

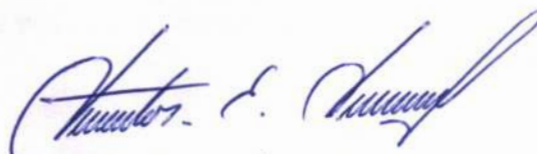
Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción; Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados, Unidad de Seguimiento a Graduados (Administrador de Contrato de Beca),

Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 24 de febrero de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/JJA/JCOC